

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1719

RAD: 2021-00042-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del demandado en el anterior escrito, el despacho **RESUELVE:**

ACLARAR al profesional del derecho que en ningún momento este despacho ha reformado, revocado o modificado la parte resolutive de la sentencia calendada el nueve (9) de Agosto del corriente año, como erróneamente se está interpretando.

Lo indicado en proveído fechado el veintitrés (3) de Agosto del corriente año es que por el desistimiento del recurso de alzada efectuada por el apoderado de la demandante no se condenaba en costas, tal como lo indica el numeral 2º., del artículo 316 del Código General del Proceso, esto es, por ese acto procesal, por cuanto las tasadas en indicadas en sede de sentencia permanece incólume.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria